

RESOLUCION EXENTA N° 590 / 2019

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Bodega Cardal Lote N° 2", Comuna de Lautaro.

Temuco, **31 DIC. 2019**

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N°40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. R.E. N°261 de fecha 30 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía.
4. Carta de fecha 24 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Javier Alejandro Catalán Brun, Representantes Legales de Sociedad ESI CHILE SpA.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N°40/12). Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N°40/12):

Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12)

2. Que, el proyecto se emplaza en el km 654 de la Ruta 5 Sur, comuna de Lautaro, específicamente en el Predio Parcela N° 24 Lote 2, Rol N° 570-646.
 - 2.1. El proyecto consiste en la ampliación de una bodega para el almacenamiento de materiales no peligrosos, con las siguientes características:
 - Superficie predio Rol N° 570-646: 5.314, 97 m²
 - Superficie construida: 1.222 m²
 - Superficie de ampliación: 627 m²

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- 2.2. Que, la bodega contempla el almacenamiento de materiales no peligrosos, los cuales corresponden a materiales de seguridad para la construcción.
 - 2.3. Que, la materialidad de la bodega corresponde a estructuras metálicas y fundaciones de hormigón armado.
 - 2.4. El proyecto se ubica dentro del área rural de la comuna de Lautaro.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "Bodega Cardal Lote N°2", presentado por la Sociedad ESI CHILE SpA., en la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra h) y letra p) de la Ley N°19.300 y artículo 3º, letra h) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MMU/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Lautaro
- Archivo SEA